UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

SEDE HEREDIA

CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

EL PROBLEMA DE LA NEGATORIA DEL BENEFICIO DE EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PARA LOS CONDENADOS

ELABORADO POR

MAYLIN SANDÍ ARGUEDAS

HEREDIA, COSTA RICA 2017

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia**, 16 de Setiembre del 2017**
Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados,** elaborado por el (los) estudiante (s): **Maylin Sandí Arguedas**, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y, por tanto, lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,

MSC, Flor Sidey Salazar Fallas

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia**, 16 de Setiembre del 2017**
Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados,** elaborado por el (los) estudiante (s): **Maylin Sandí Arguedas**, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,

MSC, Marco Aurelio Mora Dittel

Indicar grado académico y nombre completo del lector

UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL FILÓLOGO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, **16 de Setiembre, 2017**
Señores.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
Centro Internacional de postgrados

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado: "**El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados",** elaborado por el (los) estudiante (s): **Maylin Sandí Arguedas** para optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico y, desde ese punto de vista, considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe cordialmente,

Lic. José Ronald Araya Martínez
Cédula N°: 203480756
Carné 7201-91
Colegio de Licenciados y Profesores

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

"Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación"

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: *Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.*

Yo (Nosotros):
Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; "

Maylin Sandí Arguedas

De la Carrera / Programa: Master Profesional Derecho Penal
autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):* Memoria
titulado:

El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* 16 del mes Setiembre del año 2017 a las 2:30 . Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*

Dedicatoria

A Dios, Padre Todopoderoso, por haberme brindando la fe, la salud, la fortaleza, la sabiduría y la paciencia para culminar mis metas.

A mi madre, Lilliam Sandí, por creer en mí en todo momento, otorgándome su apoyo incondicional cuando más lo necesite, impulsándome para lograr mis aspiraciones cuando sentía no poder; por ser el mejor ejemplo por seguir de lucha y superación en mi vida. Además, por estar ahí siempre.

A mi tío German Sandí por su comprensión, amor, ayuda, a pesar de su cansancio, sus desvelos, siempre tuvo un sí para mí.

A todas aquellas personas que me apoyaron y formaron parte de este proceso quiero decirles de corazón….

Muchas Gracias

Maylin

Agradecimiento

A Dios, por permitirme culminar esta meta y guiarme en todo momento.

A la Msc. Flor Sidey Salazar Fallas, por su paciencia, apoyo, guía a lo largo del desarrollo de este trabajo.

A Dulce Pérez González por su colaboración, compresión para lograr finalizar este proyecto.

A Mariam Ramírez Ortega por su aporte y colaboración en momentos de confusión.

A mi familia, quienes me impulsaron a luchar por mi sueño y convertir en realidad esta meta.

Resumen Ejecutivo

La presente memoria se analiza el problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados y cómo afecta a la población privada de libertad el desuso de salidas alternas del proceso, como este beneficio carcelario.

Todo hecho delictivo, tipificado en el Código Penal costarricense, posee una sanción, que no necesariamente debe ser privativa de libertad; por el contrario, ser la pena de prisión la última alternativa, dándole una mayor importancia como pena sancionatoria a beneficios como el de ejecución de la pena, por lo cual, es una herramienta eficaz para evitar una mayor criminalización de los delincuentes primarios; además, brinda una solución al problema de sobrepoblación penitenciaria y otorga una oportunidad a los infractores fuera de las cárceles.

Se vuelve, de suma importancia, el hecho de respetar los derechos de las personas sometidas al proceso y condenadas, no recurriendo a políticas de odio hacia ellos, como ocurrió en el pasado y como se pretende en el presente, el creer que estas personas, que cometen un hecho delictivo, como un cáncer para la población, en donde la cárcel es la única forma viable, accesible para apartarlos de la sociedad, sin tenerse en cuenta la resocialización y, por lo cual, las cárceles de nuestro país no están cumpliendo con este fin ni el de respetar los derechos humanos de los privados de libertad que ahí se encuentran.

Se pretende que, los condenados puedan acceder con toda confianza a la justicia y tener una respuesta pronta, cumplida, conforme a derecho; ya que, la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena supone gran cantidad de perjuicios para los condenados.

Tabla de Contenidos

Capítulo Primero. Problema y Propósito…… 1

1- Estado Actual de la Investigación……..... 1

2- Planteamiento del Problema…….…… 6

Justificación……... 8

Objetivo General…… 9

Objetivos Específicos…… 9

Capítulo Segundo. Fundamentación Teórica…… 10

Capítulo Tercero. Metodología…….…… 26

Capítulo Cuarto. Análisis e Interpretación de Resultados…… 31

Capítulo Quinto. Conclusiones y Recomendaciones……..…… 36

Conclusiones……... 36

Recomendaciones……... 37

Bibliografía……..…… 39

Anexos..... 42

Capítulo I Problema y Propósito

1.1 Estado Actual de la Investigación

A lo largo de la vida del sistema jurídico penal, en Costa Rica, se han enfrentado diversos problemas en materia carcelaria; por cuanto no se han respetado los derechos humanos de la población privada de libertad; en donde existen, desde la antigüedad como medio coercitivo del Estado para el cumplimiento de las infracciones penales, mecanismos, tales como: la pena de muerte, tortura, tratos crueles, cárceles inadecuadas.

En 1970, inicia en Costa Rica la reforma del sistema penal y carcelario con la promulgación de un nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales, el cierre de centros penales como la Penitenciaría Central, cambia el paradigma visualizándose un sistema con fin resocializador. Se construyen nuevos centros penales pensando en el cambio y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad como el Centro Penal “la Reforma”, su nombre se debe a los cambios que se pretendían en la época, pero no rindieron los frutos deseados; esto porque, en la actualidad, existe gran conculcación de los derechos de esta población en los centros penales, no lejanas a las vividas en el siglo pasado.

A pesar de que en la actualidad la pena de prisión supone ser la “ultima ratio”, existiendo diversas salidas alternas, beneficios carcelarios, la realidad es otra; ya que, la sobrepoblación carcelaria alcanza niveles exorbitantes en Costa Rica, viviendo los condenados en condiciones infrahumanas.

> *Uno de los antecedentes es la investigación realizada por la Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad, en el mes de marzo de 2016, visitó el Centro de Atención Institucional “La Reforma”, que constituye el centro penitenciario con mayor población penitenciaria, con una capacidad de 2,380. Al 1 de febrero de 2016, se encontraban 2,890 personas privadas de libertad* (Rivero, 2016, p.8)

El análisis de la problemática y el tratamiento que se está dando, a nivel judicial, es otorgar penas de prisión en todos los delitos; dejando de lado sin los mecanismos jurídicos existentes que excluyan la prisionalización, como las medidas alternativas al procedimiento, el cual es una estrategia integral para evitar el hacinamiento carcelario.

Un factor predominante en el Estado costarricense es el populismo punitivo radicado, este supone implementación de ideologías de orden social, donde el delincuente debe tratarse de forma rígida, para mantenerse el orden social y la seguridad ciudadana; utilizada por los gobernantes con el fin de atraer a la sociedad a votar en su favor, durante el periodo de elecciones populares, impulsan la creación de políticas de cero tolerancia, manifiestan y hacen eco de las mismas, los medios de comunicación, dando como única opción de corrección y resocialización: la pena de prisión para los delincuentes.

Al respecto, (Jacob) señala:

> *Parte importante de las decisiones de política criminal del Estado costarricense son tomadas con base en las informaciones de los medios de comunicación de masas y no con base en estudio de realidad. Cuando la información colectiva sobre un hecho delictivo se presenta al público de manera indiscriminada y, a veces, repetitiva, crea una imagen de aumento incontrolado de la delincuencia. El Poder Legislativo es muy permeable a ese tipo de noticia y de inmediato se nota la respuesta con aumentos de penas, sin base en estudios previos de realidad o con agregados no técnicos a los tipos penales, o con creaciones no técnicas de nuevos tipos. Por su parte, el poder judicial responde, en muchos casos, con condenas más altas que antes de las campañas de prensa.*

Por lo tanto, se delimita e impide a los juzgadores de justicia la aplicación de las salidas alternas del proceso por las políticas gubernamentales impuestas, aunque existe en la norma que las otorga como el Código Penal, Procesal Penal, entre

otras, simplemente, se ven obligados, en muchos de los casos, a la imposición de penas privativas de libertad, la sociedad y los medios de comunicación, porque en estos casos, juegan un papel predominante también; ya que, se les infunde el terror y políticas de odio contra quienes infringen la ley por lo cual presionan incluso al punto de exigir prisión en delitos que estos así lo consideran, todas estas corrientes, a nivel nacional, provocan que se vean perjudicadas severamente a las personas sometidas al proceso penal y condenados, incluso, pasando por encima de sus derechos fundamentales, establecidos en la Carta Magna.

(Sanchez, 2000) En el libro Derecho Penal: Doctrina y Jurisprudencia respecto indica:

> *En nuestro país, podríamos afirmar que no existe una política criminal claramente estructurada, más bien pareciera que los encargados de su formulación, dan palos de ciego y responden a las demandas ciudadanas altamente manipuladas por los medios de información social-, con propuestas agresivas y de alto contenido represivo. Es decir, la política de nuestro Estado, en lo que al sistema penal se refiere, no tiene una definición clara, es más bien una respuesta casuística, de conformidad con la conveniencia política, cuando lo cierto es que una propuesta coherente en esta materia, debe considerar, necesariamente, el sistema social en que se desenvuelve esa parte de la política, solo así podrá plantear directrices claras en torno a cómo enfrentar el fenómeno de la criminalidad, que prácticas preventivas debe adoptar, y del mismo modo, que políticas de ejecución de las sanciones va a imponer.*

En este sentido, se plantea la problemática desde la perspectiva gubernamental y las políticas criminales implementadas, sociales, judiciales, normativas; por tal motivo, se enfrentan, las personas condenadas, para acceder a una salida alterna

a la prisión, donde se visualiza la vulneración de los derechos de esta población y las consecuencias que conlleva el mantenerlos en prisión.

Por otra parte, en Costa Rica, el fin de la pena privativa de libertad es la resocialización, establecido así en el artículo 51, del Código Penal. El cual indica: *"La pena de prisión se cumplirá en los lugares y en la forma que una ley especial determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora."*

La Convención Americana de Derechos humanos señala en su artículo 5, inciso 6: *"Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".*

Sin embargo, en un país subdesarrollado, como el costarricense, donde los gobiernos no se han preocupado por mejorar las condiciones y la infraestructura para que las cárceles contribuyan con el fin resocializador. Solo se ocupan por ingresar a los que cometen hechos delictivos para mantener: el orden, la paz social y el bien común.

Por consiguiente, esto tiene sus consecuencias, se preocupan poco por darle seguimiento a cada caso respectivo, para que cuando salgan del centro penal, sea una realidad la resocialización, convirtiéndose en una falacia, la finalidad carcelaria y estos se convierten, más bien, en centros que promueven aún más la criminalidad, provocan reincidencia, en la mayor parte de los casos, no hay resocialización.

Este es el problema carcelario en Costa Rica, por eso, en la mayoría de los casos, al no dotárseles de herramientas resocializadoras, los condenados, al salir de prisión, reinciden en hechos delictivos, ratifican que el funcionamiento penitenciario no es el óptimo, no está rindiendo los frutos, por lo cual fue creado, simplemente se "calma" a un pueblo deseoso de sacar de las calles a personas conflictivas para otorgarle seguridad y no analizan que al ingresar a un centro penal a todas las personas no es la solución al problema; por eso, día tras día se repite la constante y las prisiones se encuentran abarrotadas, ya que el conflicto

seguirá, mientras no se tomen las medidas necesarias para evitar no solo la necesidad de cometer un hecho delictivo, sino la solución necesaria para personas que pueden descontar su pena sin tener que asistir a prisión.

Al respecto (Focault, 2006) nos señala:

> *Las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad, se puede muy bien, multiplicarlas o transformarlas, y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o, lo que es peor, aumenta. La detención provoca la reincidencia. Después de haber salido de prisión, se tiene más probabilidades de volver a ella. La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes*.

Según (Murillo) en la nota del periódico La Nación, del 28 de agosto del 2016, en democracia, la cárcel debe ser el último recurso para la solución de conflicto *"…la prisión, lejos de alcanzar la finalidad resocializadora, se convierte en escuela de la criminalidad y medio de exclusión social…"*.

Como solución al problema penitenciario que ahoga al sistema penal, está la aplicación de las salidas alternas, establecidas por la normativa, las cuales vendrían a desahogar el hacinamiento carcelario, el cual no está cumpliendo la finalidad resocializadora, máxime en los delitos menos graves con penas inferiores, lo cual puede significar el cumplimiento de una pena, pero no privativa de libertad.

Como lo menciona (Murillo) en la nota expuesta anteriormente "…la cárcel debe ser el último recurso, para la solución de conflictos y cuando sea necesaria como castigo…"

El beneficio de ejecución de la pena se encuentra regulado en el artículo 59 del Código Penal supone su ámbito de aplicación en personas condenadas con penas inferiores a los 3 años, cuando sean delitos primarios, este beneficio pugna por la no institucionalización, es una medida alternativa a la pena prisión.

Según (Rivero, 2016, pág. 6)

> *Con base en la investigación realizada por la Relatoría en su visita, la Corte Interamericana de Derechos Humanos observa que en Costa Rica se presentan desafíos en la aplicación de medidas alternativas a la prisión. Lo anterior, de acuerdo con lo informado a esta Relatoría, se deriva de que las autoridades judiciales priorizan la imposición de la prisión sobre medidas alternativas, motivadas por políticas estatales que incentivan su uso como única forma efectiva de enfrentar la inseguridad ciudadana.*

El mayor desafío, que presentan los condenados, para optar por un beneficio de ejecución de la pena son las políticas estatales, judiciales, sociales, las cuales ven como única alternativa, ante un delito, la prisión, vulnerando o violentando sus derechos de cumplir la pena de otra manera.

1.2 Planteamiento del Problema

El beneficio de ejecución de la pena es una herramienta eficaz, para evitar una mayor criminalización de los delincuentes primarios; ya que busca, mediante políticas sociales, brindar una oportunidad a los infractores para que corrijan su actuar delictivo y logren incorporarse a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley.

(Sala constitucional), en el voto 9693-2000 se refiere al respecto:

> *La suspensión de la ejecución de la pena. El Código Penal prevé en los artículos 59 a 63 el instituto de lo que denomina como la "condena de ejecución condicional" que más correctamente debe enunciarse como la suspensión de la ejecución de la pena, pues lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de libertad y no la condena en sí misma que produce sus efectos legales. Históricamente surge por motivos pragmáticos dado el hacinamiento*

carcelario, como medida de política criminal para descongestionar los centros penitenciarios, sin que pueda descartarse cierta dosis de sentido humanitario.

Desde la perspectiva de los fines de la pena, la suspensión condicional de ésta, se sitúa dentro de lo que se denomina la prevención especial positiva o resocialización del delincuente. Se pretende evitar que las personas tengan que descontar penas privativas de libertad de corta duración, con el fin de que no sufran los efectos nocivos del encierro, antes bien, se posibilite que puedan corregir su conducta posterior, adaptándola a los valores imperantes de la vida social. Se proporciona al juez un valioso instrumento para elegir una reacción penal más adecuada a la pena impuesta, tomando en cuenta algunos criterios objetivos y subjetivos, tales como la personalidad del condenado, su vida consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias.

En ese sentido lo que se valora, desde una óptica de prevención especial, es la posibilidad de que la suspensión de la pena tenga la suficiente influencia sobre el sujeto para motivarlo a que no vuelva a delinquir.

La aplicación de este beneficio radica en que facilita el fin que persigue la pena que es resocialización.

El encarcelamiento de personas, con delitos o penas menores a tres años, a las cuales se les niega el beneficio de ejecución condicional de la pena, supone, a todas luces, un grave perjuicio para los condenados, porque la prisión trae consigo consecuencias físicas, sociales, emocionales, psicológicas, que sufrirán estas personas al ser privados de libertad, pudiendo evitarlas si se les otorga este beneficio.

Uno de los mayores obstáculos, que presentan los condenados para acceder al beneficio de ejecución de la pena, es cuando no existe una ley o reglamento donde se indique, específicamente, la dirección por seguir, en cada caso; sino, es

una decisión facultativa y exclusiva del juez de ejecución, otorgar o negar dicho beneficio. Así lo confirma (Murillo, 2002, pág. 49)

> *Si el Juez de Ejecución por desconocimiento falta de capacitación o interés, no cumple su función en forma debida y se limita a amparar ciegamente las actuaciones y recomendaciones de la autoridad penitenciaria, se constituirá necesariamente en un medio legitimador de todo acto; incluidos los arbitrarios, resultando de esa manera más perjudicial la medicina que el mal: en definitiva, eso produciría la legitimación de la arbitrariedad.*

De esta manera, se vulneran, severamente, los derechos de las personas condenadas; ya que, su salida de prisión depende única y exclusivamente de lo que el juez decida, existen vacíos y lagunas a la hora de ampararse una decisión de esta magnitud, la libertad de una persona, el derecho de acceso a la justicia de forma eficaz, pronta y cumplida.

1.3 Justificación.

La conformación de un Estado supone la necesidad de imponer: reglas, pautas, ordenamientos, para la vida en sociedad; es decir, entregar parte de nuestra libertad para mantener el orden común, el cual debe imperar.

El incumplimiento o trasgresión de las reglas estipuladas acarrearán una sanción específica: la pena; la cual tiene como fin la resocialización de las personas.

La (Sala constitucional) mediante sentencia N°1993-2586 indica:

> *La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a ley, por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de un delito, esta restricción puede dirigirse a bienes de su pertenencia, a la libertad personal, a la propiedad, entre otras. La pena es la justa retribución del mal ocasionado por el ilícito penal, proporcional a la culpabilidad del imputable. Sin negar la posible*

finalidad resocializadora y en alguna manera preventiva de la pena, su esencia radica en la retribución, retribución que no se traduce en reproche o venganza; sus fines son más amplios y elevados: mantener el orden y el equilibrio, fundamento de la vida moral y social, para protegerlos y restaurarlos en caso de quebranto.

Como se mencionó anteriormente, el fin de la pena es la protección de los derechos de los individuos, para mantener la paz social, en caso de darse el irrespeto de estos y como corrección para los infractores.

Existe, en la jurisdicción costarricense, diversas formas de cumplimiento de la pena, las cuales van desde el extrañamiento, la multa, la inhabilitación, la prestación de servicios de utilidad pública, el beneficio de ejecución condicional de la pena, como también, se contempla la pena de prisión; la cual debe ejecutarse para los delitos más gravosos.

La sanción impuesta puede efectuarse, no necesariamente, con penas privativas de libertad, sino, con los diversos mecanismos previstos en el Código Penal, como el beneficio de ejecución condicional de la pena, evitando el cumplimiento de la sanción mediante el encarcelamiento y las consecuencias que acarrea el mismo para los privados de libertad.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Identificar las consecuencias en la población carcelaria, derivadas de la no aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Analizar la figura del beneficio de ejecución condicional de la pena.
2. Verificar las consecuencias de la no aplicación del beneficio de ejecución de la pena.

Capítulo II Fundamentación Teórica

2.1 Reseña Histórica del Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena

La normativa penal, en Costa Rica, a lo largo del tiempo, ha cambiado y evolucionado, contando con cinco códigos que han regulado la materia, tales como: código penal de 1880, código penal de 1919, código penal de 1924, código penal de 1942, código penal de 1970; con la entrada en vigencia de cada código se deja en desuso el anterior.

El código, de 1919, cobra gran importancia, porque en este, se encuentran las primeras regulaciones respecto al beneficio de ejecución condicional de la pena, expresado en el artículo 57:

> En los casos de primera condena, los tribunales podrán ordenar en el mismo pronunciamiento, que se aplace o se deje en suspenso la pena impuesta, si ocurrieren las causas siguientes:
>
> 1. Que además de constar legalmente la calidad de delincuente primario, esté probado que el reo no es ebrio habitual, ni persona de costumbres en otro concepto viciosas, que causa escándalo.
>
> 2. Que no esté declarado rebelde ni ausente
>
> 3. Que la condena consista en prisión, extrañamiento, confinamiento, o inhabilitación temporal en sus grados de primero a tercero, o en arresto, destierro, caución, suspensión o multa o menor en cualquiera de sus grados.

Este código, en su articulado, también, regula las facultades y potestades del juez al otorgar el beneficio de ejecución condicional de la pena, las condiciones que deben cumplir los condenados para que puedan recibir el beneficio, los delitos en donde no es procedente la aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena, como los siguientes:

1. Delitos de acción privada o perpetrados contra la propiedad siempre y cuando el monto de lo sustraído exceda 50 colones, o si fuere incendio.

2. Casos previstos en art 232, médico u obstetra que intervinieren en aborto

3. Delincuencia de las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones

4. El otorgamiento del beneficio por más de una vez al mismo reo.

En el artículo 60, del código de 1919, tenían la potestad los presos que una vez cumplida su condena, la cual ha sido suspendida, con el beneficio de ejecución y pasados siete años o, en el caso que no haya de por medio el beneficio de ejecución de la pena y hayan transcurrido tres años, sin que haya reincidido en la comisión de un delito, no tendrá consecuencias en cuanto anotaciones en el registro judicial.

El beneficio de ejecución de la pena establecido en el código de 1919, se ejercía de la misma manera que lo establecido en la legislación actual, donde el juez es el facultado para resolver sobre la aplicación del mismo, imponer condiciones si fuese el caso y revocar dicho beneficio en caso de incumplimiento, la diferencia más marcada de este código con el actual, se da una mayor investigación del instituto jurídico, incorporándose una entidad externa para la valoración de cada condenado y en caso específico, si son personas que podrán adaptarse a la vida en sociedad y no volver a cometer un nuevo delito.

De los anteriores códigos penales, uno más de los que incorpora norma de ejecución de la pena es el código de 1924; este fue promulgado en el gobierno de Julio Acosta García, se encuentra establecida en el artículo 39, el cual nos manifiesta: "*La condena condicional, consiste en la imputación del acto u omisión punibles con la aplicación de la pena correspondiente, pero decretándose al propio tiempo la suspensión de ésta".*

Del mismo modo, en el texto anterior, se establece la imposibilidad de otorgar el beneficio si el reo es reincidente y también prohíbe su concesión aún y cuando se trate de un delincuente primario si no se dan los siguientes requisitos:

1. *Que los antecedentes de conducta del reo, investigados suficientemente, no le muestren como persona inmoral o de dudosa moralidad.*

2. Que no se trate de un vago, de un ebrio habitual o de un sujeto de índole peligrosa a juicio del Tribunal.

3. Que el reo no esté declarado rebelde o ausente en el proceso respectivo.

4. Que la condena consista en prisión, extrañamiento, confinamiento o inhabilitación temporal en sus grados primero a tercero, o en arresto, destierro caución o multa mayor o menor en cualquiera de sus grados.

Se vislumbra, cómo en el código penal de 1924, se da un avance en materia de ejecución de la pena; por cuanto se debe analizar la conducta del reo, para poder acceder al beneficio, la importancia que posee el estudio del comportamiento del condenado para la procedencia de este, fueron cambios ambiciosos, que aún se mantienen y regulan el beneficio.

En este código se amplían, hechos delictivos por los cuales se niega el beneficio de ejecución condicional de la pena, algunos de los que se adicionan son:

1. *Cuando el hecho imputado fuere incendio o desastre producido valiéndose de inundación, de explosión, de descarrilamiento de un tren, de hundimiento de un barco, etc., o cuando consistiere en haber promovido o auxiliado la prostitución en servicio o por encargo de otros*
2. Al que matare a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.
3. Al que matare a otro con alevosía o ensañamiento, o a causa de sevicias graves.

La comisión, de uno de estos hechos delictivos, tenía por inadmisible la solicitud del beneficio de ejecución condicional de la pena, esto por la gravedad del delito perpetrado.

El código de 1924 tuvo un corto período de vigencia y fue sustituido por el código penal de 1971, dicho código de 1924, normó el beneficio supra citado de una forma muy semejante a la que se posee actualmente; manteniendo por ejemplo el requisito de ser delincuente primario, causales de improcedencia del beneficio, tal como se indica en el artículo 90:

> *En la sentencia condenatoria podrán los jueces suspender la ejecución de la pena, por un período de prueba de siete años, si concurrieren los siguientes requisitos:*
> *1. Que la condena consista en prisión, extrañamiento o inhabilitación que: no excedan de tres años o en multa que no exceda de tres mil colones.*
> *2. Que el procesado no haya sido condenado anteriormente por delito.*
> *3. Que los antecedentes del reo, investigados suficientemente demuestren que no se trata de un vago, de un ebrio o toxicómano habitual de una persona de mala conducta en general.*
> *4. Que la naturaleza o las modalidades del hecho imputado, el carácter o los antecedentes del reo y los móviles que lo impulsaron a delinquir, manifiesten que el agente no es peligroso.*
> *5. Que al dictar sentencia el procesado se halle a derecho.*

Del largo recorrido de la legislación penal, llegamos al actual y vigente Código Penal de 1970, el cual fue creado por Guillermo Padilla Castro, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, incluye el beneficio de ejecución condicional de la pena en el artículo 59.

2.2 Concepto y características

El beneficio de ejecución condicional de la pena se encuentra regulado en el artículo 59 del Código Penal, este se encarga, básicamente, de dotar de una segunda oportunidad a las personas que han sido condenadas a sufrir una pena de prisión inferior a tres años, siendo un delincuente primario, no se ejecutará dicha pena.

Según resolución 3251-1996, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia nos manifiesta la finalidad del beneficio de ejecución de la pena:

> *La ejecución condicional de la pena es un beneficio que se encuentra fundamentado sobre la misma naturaleza de la pena como medio de rehabilitación de la persona respecto a la cual se estima que se logra un mejor efecto con la ejecución condicional, que con la prisión, tomando en cuenta que las penas cortas suelen tener un efecto negativo sobre la personalidad de los autores primarios dado el ambiente criminógeno de las cárceles.*

Para que los condenados puedan acceder al beneficio deben cumplir las condiciones solicitadas por la normativa y el órgano encargado Instituto Nacional de Criminología aporte el visto bueno. (Cruz), Magistrado de la Sala Constitucional indica:

> *Es de suma importancia la realización de un estudio individualizado del solicitante de la ejecución de la pena, pues ello permite una correcta valoración del individuo y facilita la imposición de obligaciones al mismo, además; como esto se puede convertir en una importante herramienta para el mejoramiento de este beneficio.*

Una vez hecho el informe, por el Instituto Nacional de Criminología, de la situación de cada condenado, su personalidad y capacidad de vivir en sociedad, expondrá

si existe pertinencia para la concesión del beneficio. Tal como lo estipula el artículo 60 del Código Penal:

> *La concesión de la condena de ejecución condicional se fundará en el análisis de la personalidad del condenado y su vida anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales y en el comportamiento posterior al mismo, especialmente en su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias que lo han rodeado. Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario. El Tribunal otorgará el beneficio cuando de la consideración de estos elementos pueda razonablemente suponerse que el condenado se comportará correctamente sin necesidad de ejecutar la pena. La resolución del Juez será motivada y en todo caso, deberá requerir un informe del Instituto de Criminología en donde se determine, si ese es el caso, el grado de posible rehabilitación del reo.*

Como se expresa anteriormente, este artículo se convierte en la columna vertebral a la hora de concederse el beneficio de ejecución condicional de la pena a los infractores, indica los requisitos que se necesitan para la obtención de este; suponiendo que se logra el fin de pena: la resocialización, elimina la posibilidad de reincidencia de las personas a las que se les conceda este y aporta a los condenados primarios la posibilidad de rectificar su actuar delictivo fuera de un centro penal.

El Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José, resolución 1212-2007, manifiesta del instituto lo siguiente:

> *El que la pena no se ejecute a condición de que la persona condenada cumpla ciertos requisitos trata de evitar que sujetos con penas privativas de libertad de corta duración, condenados por*

primera vez, ingresen al ambiente criminógeno de la prisión, y que la amenaza del cumplimiento de esa pena, así como la sujeción a ciertas condiciones, tenga en el condenado un efecto de disuasión.

Se pretende con la aplicación de salidas alternas, como el beneficio de ejecución de la pena, dotar a los privados de libertad primarios, del cumplimiento de una condena fuera de prisión de forma efectiva, alcanzar el fin de la pena de prisión, que no se está logrando en los centros penitenciarios, la condena de prisión debe ser la última opción máxime en delitos menores como son los que se admiten en este beneficio con penas inferiores a los 3 años, siendo la prisión un mecanismo excesivo, violento, con el que no se garantiza la finalidad resocializadora de estas personas.

2.3 Requisitos del instituto

Se encuentran establecidos en el numeral 60 del Código Penal, indicando que podrán optar por el beneficio de ejecución de la pena:

-Delincuentes primarios, es decir que no posea juzgamientos o una condena anterior con sentencia firme. La definición de delincuente primario según la enciclopedia jurídica es el siguiente: *"Persona por primera vez investigada. Puede haber cometido otras infracciones, pero estas han permanecido ignoradas de las autoridades penales".*

Debe tenerse especial cuidado, por parte de los juzgadores, a la hora de verificar los juzgamientos de un condenado; ya que, no debe contar con anotación de hechos delictivos anteriores para optar por el beneficio, tener claridad de la fecha cuando se cometió el hecho típico, antijurídico y culpable, para el cómputo correcto, esto porque, en caso de comisión de hechos delictivos posteriores, no tengan influencia en el estatus de ser un delincuente "primario''.

La Sala Tercera en la resolución 01675-2014 al respecto ha señalado que:

Independientemente de las causas penales que tenga a su haber el endilgado, en espera o no de juzgamiento, si éste era primario al momento en que se dio el hecho por el que se le procesó, es totalmente factible aplicar el beneficio aludido.

-Valoración de la personalidad, su vida anterior al hecho delictivo, conducta posterior a este, su arrepentimiento.

Esto por cuanto es de suma importancia que conste un deseo de cambio de cada individuo, de no reincidir en un acto delictivo, su contención familiar, apoyo de la misma para seguimiento resocializador fuera de prisión.

-Pena no exceda de tres años.

Delitos que sean menos gravosos, los daños causados al bien jurídico tutelado, donde pueda suprimirse la prisión, por una salida alterna que genere el cambio del sujeto, su reinserción a la sociedad, pero no en prisión.

- Consista en penas de prisión o extrañamiento.

Supone penas de prisión que no excedan de tres años y, en delitos menores, esto por el efecto pernicioso que poseen las cárceles para las personas que habitan en ellas, incuso aumentando la criminalidad, por lo cual se procura una solución viable para sancionar delitos de menor gravedad y donde no hay mayor peligrosidad del delincuente.

La finalidad de los requisitos, establecidos en la norma, es regular las personas que pueden optar por el beneficio de ejecución condicional de la pena; ya que, si no cumplen alguno, simplemente, no podrán acceder a este; negándoles el juez la facultad de esta salida alterna.

2.4 Procedimiento y Aplicación

El juez, para tomar la decisión de conceder o negar el beneficio de ejecución de la pena, deberá tener en cuenta que el condenado cumpla los requisitos estipulados en el artículo 60 del Código Penal, tales como: sea un delincuente primario; es decir, que no cuente con condenas penales anteriores, valoración de la personalidad del delincuente anterior y posterior al hecho delictivo, su resocialización para mantener la vida en sociedad, la contención familiar, apoyo y arraigo que tengan de ella, la existencia de arraigo laboral, también, es importante analizar el informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología.

Una vez verificados estos requisitos indispensables, el Tribunal dictará la resolución fundamentada de si es o no posible el otorgamiento del beneficio.

El artículo 61, del Código Penal indica lo siguiente:

> *Al acordar la condena de ejecución condicional, el Juez podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto de Criminología; ellas podrán ser variadas si dicho Instituto lo solicita.*

Respecto a este artículo, se destacan los elementos de importancia que debe investigar el juez al momento de determinar la aceptación del beneficio al privado de libertad, según la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N° 325-1996 establece que:

> *Es inevitable pues, que el juez valore las condiciones personales del condenado como elementos objetivos que lo orienten a determinar la probable conducta del condenado de concedérsele el beneficio. Dentro de las condiciones personales a valorar se encuentra el arrepentimiento del condenado y sus antecedentes penales.*

Algunas de las condiciones, que puede imponer el juez, son el no acercarse a las personas ofendidas, no ingresar a ciertas zonas o lugares, asistir a programas de

formación, como hombres de negocios, hogares crea, alcohólicos anónimos o cualquier otro medio que considere el juez aporte a la reparación del daño causado a la víctima y beneficie al infractor a encaminar su conducta delictiva.

Según lo dispuesto, por el artículo 62, del Código Penal: “El Juez, al acordar la condena de ejecución condicional, fijará el término de ésta, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de cinco años a contar de la fecha en que la sentencia quede firme.”

El plazo de cumplimiento de la condena se debe a que no puede ser de por vida y supone que en caso de incumplirse acaecerá la revocación del instituto.

2.5 Consecuencias de la no aplicación del beneficio de ejecución de la pena para los condenados.

La pena de prisión es la privación de la libertad de tránsito de los condenados a ella por infringir la norma penal, es la pena más grave, porque trae consigo, la reclusión de un ser humano, lo cual perjudica su vida: social, familiar, mental, físicamente.

(Castro, 2004, pág. 209), actual magistrado de la Sala Constitucional señaló que:

> *El hacinamiento, la inseguridad y la insalubridad en los centros penitenciarios provoca en los internos una humillación o sensación de envilecimiento que supera las privaciones o incomodidades que normalmente impone la pena privativa de libertad; por esta razón, la reclusión en un centro penitenciario se puede convertir, cuando se desarrolla en condiciones infrahumanas, en un tratamiento cruel e inhumano.*

Dentro de los problemas que acarrea el internamiento penitenciario están:

1. Problemas Sensoriales

Dentro de los primeros inconvenientes que enfrentan los privados de libertad son los referidos a la alteración de los sentidos, la vista, gusto, olfato, audición, debido a la reclusión en la que se encuentran.

1.2 La vista

Debido a la poca iluminación de los centros penales es normal que los condenados sufran problemas visuales, debido a los colores de pintura que poseen las estructuras los cuales son escasos, y al reducido espacio en el cual habitan que no pueden salir si acaso a pocos metros y tener un panorama de variados colores es por ello los presos pierden la visión, o poseen una visión a corta distancia. (Valverde, 1997, pág. 100), afirma que: "*Existe lo que se denomina "ceguera de prisión" que produce fuertes dolores de cabeza, así como una deformación de la percepción visual en los presos*."

1.3 Audición

Al ser los centros penitenciarios lugares cerrados con sobrepoblación carcelaria aumentan el nivel del ruido lo que ocasiona la perdida de este sentido, así lo afirma (Valverde, 1997, pág. 101) "*La arquitectura penitenciaria hace que el sonido retumbe permanentemente y que afecte el oído del preso*"

1.4 Gusto

La comida en los centros penales no es buena, ni de calidad; ya que son muchos los privados de libertad a los que les debe llegar el alimento por otro lado; no se dota de gran presupuesto por parte del gobierno a los centros penitenciarios por lo que existe escasez para ejercer las laborales alimentarias de esta población, algo que ellos deben soportar y con el tiempo van perdiendo el gusto por las diversas comidas y variedades de alimentos que no poseen en la cárcel.

En muchos de los casos, las familias trasladan alimentos a los privados de libertad para que almacenen y puedan disfrutar de otras comidas, pero no todos los reclusos cuentan con esta dicha; ya que, al pasar los años y por las distancias de sus casas a centro penal no son visitados constantemente.

1.5 Olfato

"*Existe en la prisión pobreza olfativa por la limitación de olores que recibe el individuo internado*." (Valverde, 1997, pág. 102) Todas las cárceles tienen un olor particular, con la cual el privado de libertad debe convivir.

2. Problemas Psicosociales

Estos se basan en el aspecto social y emocional que rodea a la persona privada de libertad, su forma desenvolverse en el medio y cómo se afecta de forma afectiva, al cambiar su libertad, entorno al estar en una prisión.

2.1 Adaptación al ambiente penitenciario

La adaptación supone el adoptar las reglas de la prisión, las pautas, lineamientos y exigencias que debe tener en ella y no solo las del sistema, sino las de sus compañeros privados de libertad, dándose una adaptación en un lugar de convivencia hostil, donde aumenta la agresividad, por lo cual, dicho asentamiento y aceptación del lugar, trae consigo una gran violencia institucional y no se llega a la resocialización.

2.2 Alteraciones Sexuales

Al estar encerrados en prisión, pierden contacto con el exterior, por lo cual se dificulta la continuidad de una vida sexual activa, si bien es cierto, se cuenta con visitas conyugales, las cuales son un derecho de esta población; sin embargo, no supone ser el lugar idóneo para la intimidad de la pareja, se otorga un espacio de tiempo breve y estas visitas son ocasionales, limitándose la libertad sexual de la población penitenciaria.

Por otro lado, al acontecer los inconvenientes antes mencionados, por la soledad evidente, se cae en la masturbación y en la homosexualidad como respuesta a lo que se vive en el sistema, no teniendo más opción.

2.3 Ausencia de Control de Vida propia

Con el ingreso al centro penal, no solo se da la pérdida de la libertad de tránsito, como se pretende, al dotar en la medida de lo posible a los presos de todos sus derechos, pero la realidad es otra, pierden el derecho al controlar su vida, ya que dependen del sistema para todo lo que hacen o pretendan hacer, no tiene decisión propia, porque ya nada va depender de sí, sino del centro en donde está recluido.

2.4 Estado Permanente de Ansiedad

El peligro inminente en el que viven, los diversos conflictos que ocurren en cualquier momento y ámbito, hacen que pasen una vida en constante ansiedad y estrés a la espera, en defensa de lo que pueda ocurrir.

Son comunes las riñas en los ámbitos, donde se encuentran, por lo cual esto los mantiene alertas en todo momento; ya que, nunca se sabe cuándo se puede generar algún acto violento en su contra, o bien, salir lastimado como consecuencia del mismo por una riña en el ámbito en donde se encuentran. (Valverde, 1997, pág. 111). "*La sensación de peligro es tal que difícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad con sus compañeros*"

2.5 Ausencia de Responsabilidades

El sistema carcelario está diseñado para el conformismo del privado de libertad; ya que, todo se le da en la mano, no se les obliga a tener una actividad u ocupación, simplemente, dependen en todo sentido de lo que el sistema quiera y decida para ellos, así perdieron control de su vida, la apatía se vuelve el pan de cada día.

Si tienen deseos de superación, se ven limitados por el mismo sistema, ya que, la sobrepoblación hace que se dificulte dotar a todos de educación, trabajo, entre

otras. Tal como lo consignó en el informe anual, sobre la situación en el 2012, del sistema penitenciario, trabajo elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría. El documento, detalló que los reos están sin posibilidad de acceder a servicios de: salud, educación y trabajo.

2.6 Pérdida de Vinculaciones

Cuando ingresan al centro penitenciario, se deja en el exterior amigos, familia; la cárcel es un sistema que por obvias razones excluye a estas personas, en muchos de los casos, por la lejanía de sus familias, desinterés con el paso del tiempo, la poca comunicación y contacto, pobreza, hacen que simplemente se llegue a perder el vínculo con sus afectos, personas cercanas.

2.7 Anormalización del lenguaje

En las cárceles, las poblaciones poseen un léxico peculiar, que les permite comunicarse entre ellos; generando una comunicación verbal distorsionada exclusiva de estos, esto les ocurre a los privados de libertad a la hora de comunicarse, se compara como cuando se cambia de país para residir, se adopta otro acento, la gesticulación, palabras a la hora del diálogo, esto ocurre como una forma de adaptación al medio.

En el caso de las prisiones, por falta de alfabetización, en la mayoría de los casos, pocas relaciones interpersonales con el exterior, se genera un lenguaje pobre, escaso, reducido entre los reclusos.

Ventajas de la aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena

En Costa Rica, los beneficios penitenciarios deben ser una opción de primera mano, porque se da el cumplimiento del objetivo principal de la pena: su función resocializadora del delincuente, teniendo su aplicación un impacto positivo. Así lo afirman: (Murillo & Sanchez, 2011)

> *Si resocializar es el principio rector del cumplimiento de una pena, como lo indican las normas supralegales de Derecho Internacional y lo señala la Sala Constitucional, la humanización de la acción punitiva y su carácter esperanzador, con la aplicación de ciertos beneficios penitenciarios resultan trascendentales.*

Al ejercitarse, el beneficio de ejecución condicional de la pena; se cuenta con múltiples aspectos positivos, elimina las consecuencias sociales, físicas, psicológicas que sufre una persona al ser privada de su libertad; sin embargo, a pesar de esto y mucho más; no cuenta con mayor aprobación por parte de los jueces, como medio sancionador de las penas, una medida alterna a la prisión, como lo es el beneficio de ejecución condicional de la pena; dándose prioridad a la pena de prisión, omitiendo los juristas las repercusiones negativas tanto para el condenado, como para el sistema penitenciario colapsado y en crisis.

Un aspecto relevante, en cuanto al beneficio de ejecución condicional de la pena, para que se pueda aplicar, depende de la conducta de la persona; esto significa un cambio personal, social, que les permite mantenerse lejos de cometer actos delictivos. *"Estos instrumentos se convierten en mecanismos que procuran activar los resortes de la voluntad del condenado, al brindarle la esperanza de una salida anticipada".* (Murillo & Sanchez, 2011)

Como medida primaria, para el hacinamiento carcelario que sufre el país, se debe optar por penas menos agresivas que la de prisión máxime en delincuentes primarios que pueden acceder al beneficio anteriormente mencionado, evitando con este las consecuencias que trae consigo el internamiento para los privados de libertad y siendo una alternativa viable para el sistema carcelario colapsado, tal y como lo aconseja (Tiffer, 2015) en la nota del periódico La Nación que lleva por título falsas soluciones al hacinamiento penitenciario. *Urge reconocer los límites y la capacidad del sistema penitenciario. Naciones Unidas ha hecho importantes recomendaciones y ha ofrecido diversas opciones para evitar la sobrepoblación*

carcelaria entre las que se incluyen la utilización de medidas sustitutivas al encarcelamiento.

Otro aspecto fundamental, cuando se otorga el beneficio de ejecución condicional de la pena, es porque disminuye los efectos criminógenos que existen en la prisión, ya que, al ser penas cortas de prisión, ingresan a un mundo difícil de supervivencia, donde deben adaptarse y aprender a defenderse por medios de agresivos lo que conlleva a la profesionalización de delincuente.

Según (Chinchilla), mencionado por (Arroyo) en el libro reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica:

> *La aplicación de la ejecución condicional de la pena es un hábil instrumento para controlar la carrera delictiva de los jóvenes que delinquen por primera vez, pues generalmente se trata de personas menores de 20 años cuya rehabilitación es mucho más sencilla si no son institucionalizados en un centro penitenciario, debido a las graves consecuencias que genera la cárcel. (p.299)*

Son mayores los beneficios con la aplicación de este instituto, para los condenados, que evitan todo lo que significa la privación de su libertad y considerándose una solución oportuna para el hacinamiento carcelario que enfrenta el país.

Capítulo III. Metodología

3.1 El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado

La presente memoria establece un método de investigación de tipo descriptivo, con base en la situación de los privados de libertad, a los cuales se les negó el beneficio de ejecución condicional de la pena, con el fin de recoger datos e información para un posterior análisis de la situación como vive esta población. (Ary, 1990, pág. 55), expresa lo siguiente:

> *La investigación descriptiva es una etapa preparatoria del trabajo científico que permite ordenar el resultado de las observaciones de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos y hechos. El tipo de investigación* no *tiene hipótesis explícita.*

Se pretende, según lo expuesto por el autor, la importancia de una buena interpretación que permita conocer las consecuencias para los condenados a los cuales se les negó el beneficio de ejecución condicional de la pena.

El enfoque metodológico seleccionado será el cualitativo, ya que es el que mejor se adapta a investigaciones de las Ciencias Sociales, este enfoque se fundamenta en variables, las cuales van a tener como resultado múltiples interpretaciones. "*El enfoque cualitativo busca llegar al conocimiento desde adentro por medio del entendimiento de intenciones y el uso de la empatía. Se tiene, por ende; que este tiende a ser más inductivo que deductivo*". (Barrantes, 1999, pág. 68)

Asimismo, se busca, con este enfoque en la investigación; por su inductividad, se logren materializar a las consecuencias: sociales, físicas, familiares, emocionales, psicológicas, entre otras, que poseen los infractores al ser condenados y privados de libertad, aunque se les pudo haber otorgado una salida alterna como lo es el beneficio de ejecución de la pena.

3.2 Descripción del contexto o del sitio, en dónde se lleva a cabo el estudio.

Esta memoria analiza el problema para los condenados, a quienes se les negó el beneficio de ejecución condicional de la pena; por lo tanto, el estudio se lleva a cabo en el Centro de Atención Institucional Puntarenas.

En 1875, las personas infractoras, a nivel penal, eran llevadas a la isla de San Lucas, en la provincia de Puntarenas, lugar en donde se fundó una cárcel, única existente en la provincia, la cual no reunía las condiciones necesarias para los privados de libertad, con calabozos, donde se practicaban torturas y gran conculcación de derechos humanos. En esta prisión, se les castigaba por las faltas cometidas sin ningún control jurisdiccional.

No existía respeto por los derechos de los privados de libertad, por lo cual pasaban grandes sufrimientos a quienes eran sometidos, en esa época donde por cualquier falta los ingresaban un mes en un disco de tortura o una plancha que los quemaba y torturaba a altas temperaturas. Muchos privados de libertad nunca lograron salir de la isla y algunos que lo intentaron, murieron por el difícil acceso de la zona.

El mantenimiento del personal de seguridad y administrativo, así como la escasez de agua potable, alimentación y el trasporte de los condenados a la isla, le salía muy caro al gobierno, lo cual trajo como consecuencia que en 1978, se funde la cárcel de Puntarenas, ubicada, en aquel entonces, donde actualmente se encuentra la casa de la Cultura de Puntarenas, esto como una forma de desahogar San Lucas, no recluyendo todos los privados de libertad en esa zona.

A pesar de la fundación de la cárcel en Puntarenas con la isla San Lucas seguía funcionando como centro penal; pero, únicamente, con población sentenciada, la cual llevaban a descontar su pena de prisión. La población indiciada se recluía en la cárcel de Puntarenas.

En 1982, durante la administración del presidente Rodrigo Carazo Odio, se inauguró el Centro Penal del Roble Puntarenas, con tres ámbitos y con una población penal de 60 privados de libertad. Operaba igual que la antigua comandancia de Puntarenas, con población de delitos contravencionales, pensiones alimentarias y población indiciada. Los sentenciados, igualmente, eran llevados a San Lucas.

El 26 de julio de 1991, siendo Ministra de Justicia la Licda. Elizabeth Odio Benito, se clausura la cárcel de San Lucas y los 600 privados de libertad que poseía el centro penal, los distribuyeron entre los diferentes centros penales del país, asimismo, el personal administrativo, técnico y de seguridad lo distribuyeron en diferentes cárceles.

Esta fecha es importante, porque se logra cerrar un centro penal, que fue una vergüenza nacional, por los constantes atropellos de los derechos humanos contra los privados de libertad.

El Centro de Atención Institucional Puntarenas ubicado en el Roble de Puntarenas, costado norte de la urbanización la Reseda, tiene una población de 985 privados de libertad y con una capacidad de 625 privados de libertad, lo cual denota una sobrepoblación de más de 300 privados de libertad, estos duermen en el suelo, en colchonetas, porque no cuentan con un espacio apto para el desenvolvimiento normal de una vida diaria, por la sobrepoblación existente en dicho centro penal. Cabe resaltar que, es uno de los centros penitenciarios en el país con menos sobrepoblación carcelaria.

Actualmente, el Centro de Atención Institucional Puntarenas tiene un funcionamiento exclusivo para hombres, no existen mujeres privadas de libertad, ni atiende privados de libertad por pensiones alimentarias, ni contravenciones. Existen centros penales nacionales que albergan esta población penal.

Se separa la población indiciada de la sentenciada. A los privados de libertad se les atiende si son indiciados en diferentes áreas técnicas orientación, jurídica,

educativa, trabajo social, drogadicción, psicología, médica y salud. Para seguimientos de crónicos y atención médica normal.

En caso de requerir, los privados de libertad, hospitalización o ser atendidos en otras áreas, son llevados a los diferentes Hospitales y clínicas. A los sentenciados se les valora cada año, para ver la posibilidad de ser ubicados en un centro de menor contención.

A los privados de libertad se les atienden con charlas, procesos grupales, talleres, existiendo alfabetización, primaria, secundaria (impartidos por personal del Ministerio de Educación y Universitaria. También, cuentan con el apoyo de grupos religiosos, antinarcóticos y alcohólicos anónimos que asisten al centro penal.

3.3 Las características de los participantes y las fuentes de información.

Las fuentes de información son los medios por los cuales se da la recolección de datos pertinentes para el logro de objetivos. Para efectos de la presente investigación se entrevistará a 10 privados de libertad, pertenecientes al Centro de Atención Institucional Puntarenas, siendo hombres todos, habiéndoseles negado el beneficio de ejecución condicional de la pena, en edades de 25 a 35 años, pertenecientes a clase social baja, con grado de escolaridad primaria.

La pertinencia de la participación de estos sujetos en el estudio, se debe a que es población privada de libertad a la cual le negaron el beneficio de ejecución condicional de la pena. Cabe resaltar que, existe un valor agregado con la participación de estos sujetos; ya que, son fuentes primarias de información, por lo tanto, son datos de primera mano, por su experiencia en la prisión pueden indicar el problema para los condenados a los cuales se les negó el beneficio de ejecución condicional de la pena.

3.4 Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos.

Para fundamentar el estudio, se utilizan diversos instrumentos; abarcando una variada investigación documental bibliográfica en la cual se incluyen textos legales, doctrina, legislación vigente, documentos esenciales, libros.

Como técnica de investigación, se utiliza la entrevista a las personas privadas de libertad a quienes se les negó el Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena, "*El tema de la entrevista ocupa un lugar muy destacado dentro de las técnicas aplicadas de recogida de datos ya que es una de las más utilizadas en las investigaciones*" (González, Peláez, Pérez, Rodríguez y Vásquez.p.2)

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo, se presenta la información obtenida que da respuesta al problema planteado para esta memoria, es decir; el problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados.

El análisis es el resultado de la información obtenida, por medio de entrevistas, aplicadas a 10 privados de libertad a quienes se les negó el beneficio de ejecución condicional de la pena.

Los resultados se expresan mediante la confección de cuadros, los cuales muestran los resultados obtenidos en la investigación. Se hizo un análisis comparativo de ítemes más relevantes de cada variable, se cruzó la información dada por los condenados para determinar si la variable es positiva o no.

La información de los datos obtenidos, se presenta agrupada por temas y sigue un orden determinado por variable, grado de conocimiento, grado de problemas sensoriales, grado de problemas psicosociales.

4.1 Análisis de la variable: grado de Conocimiento

En esta variable, se analiza con la opinión de 10 privados de libertad, sustentándose con la información brindada en el cuadro 1 y se presenta estadísticamente por medio de este.

4.1.1 Análisis de la opinión de los privados de libertad acerca de la variable: grado de conocimiento.

Al estudiar el ítem Nº 1, se observa que el 70% de los privados de libertad manifiesta siempre y el 30% no responde.

Con base en el ítem Nº 2, el 70% de los sujetos expresa nunca, el 20% no responde y el 10% siempre.

En el ítem Nº 3 se observa que, el 100% de los encuestados expresan nunca.

De acuerdo con el ítem Nº 4 se obtiene que el 90% responde siempre y el 10% no responde.

Según el ítem Nº 5 los privados de libertad expresan que el 100% responde siempre.

Se evidencia que, esta variable es positiva, según opinión de los privados de libertad; ya que, supera el 70% propuesto en la definición operacional. Las opiniones favorables acerca de grado de conocimiento, se refieren a la información brindada en el Centro de Atención Institucional sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena a los privados de libertad.

La población privada de libertad consultada manifiesta conocer sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena.

Cuadro Nº1

Variable Nº 1: Opinión de los privados de libertad sobre el grado de conocimiento acerca del Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena.

Opciones	S	N	NR
1 ¿Sabe en qué consiste el Beneficio de Ejecución de la Pena?	7		3
2 ¿Sabe los requisitos que le solicitan para poder acceder a este Beneficio Penitenciario?	2	7	1
3 ¿Conoce el fundamento legal para la aprobación del Beneficio de Ejecución Condicional de la pena?		10	
4¿Solicitó el Beneficio de Ejecución de la Pena?	9		1
5¿Le negaron el Beneficio de Ejecución de la Pena?	10		

Simbología
S: Siempre
N: Nunca
NR: No responde

4.2 Análisis de la Variable: grado de Problemas Sensoriales.

4.2.1 Opinión de los privados de libertad acerca de los problemas sensoriales.

Al analizar el ítem Nº 6, se observa que, el 80% de los consultados responde nunca y el 20% no responde.

Con base en el ítem Nº 7, el 90% responde siempre, el 10% no responde.

En el ítem Nº 8 se observa que el 90% responde nunca, el 10% responde siempre.

De acuerdo con el ítem Nº 9, se obtiene que 80% de los sujetos expresa nunca y el 20% siempre.

Según el ítem Nº10, el 70% de los sujetos opina nunca, el 10% siempre, el 20% no responde.

Se evidencia que, esta variable es negativa, según la opinión de los condenados; ya que, no alcanza el 70% de las opiniones favorables propuestas en la definición operacional.

Padecen dentro del Centro de Atención Institucional inevitables problemas sensoriales debido al encarcelamiento.

Cuadro Nº2

Variable Nº 1: Opinión de los privados de libertad sobre el grado de Problemas Sensoriales.

Opciones	S	N	NR
6¿Considera usted que el Centro de Atención Institucional Puntarenas posee adecuada iluminación en todas las áreas?		8	2
7¿Posterior a su ingreso al Centro de Atención Institucional Puntarenas ha padecido algún tipo de problema visual?	9		1
8¿Elaboran alimentos de calidad y variados en el Centro de Atención Institucional Puntarenas?	1	9	
9¿Reúne el Centro de Atención Institucional Puntarenas las condiciones necesarias a la hora que se realizan las visitas conyugales?	2	8	
10¿Se facilita estando en el Centro de Atención Institucional las relaciones personales con los demás privados de libertad?	1	7	2

Simbología
S: Siempre
N: Nunca
NR: No responde

4.3 Análisis de la Variable: grado de Problemas Psicosociales

De acuerdo con el ítem Nº 11, se obtiene que, el 40% responde siempre, el 60% no responde.

Según el ítem Nº 12 el 40% responde siempre, 30%, nunca, 30% no responde.

En el ítem Nº 13, el 90% de los sujetos responde nunca, 10% no responde.

Respecto al ítem Nº 14, el 70% responde nunca, 30% siempre.

Con base en el ítem Nº 15, se obtiene que el 80% responde nunca, 20% no responde.

Se evidencia que, esta variable, es negativa, según la opinión de los condenados; ya que, no alcanza 70% opiniones favorables propuesto en la definición operacional.

Los privados de libertad manifiestan poca ayuda para atender sus problemas psicosociales por parte de los Centros Penitenciarios

Cuadro Nº3

Variable Nº 1: Opinión de los privados de libertad sobre el grado de Problemas Psicosociales.

Opciones	S	N	NR
11¿Existe un lenguaje diferente entre los privados de libertad?	4		6
12¿Siente inseguridad por su vida estando en el Centro de Atención Institucional Puntarenas?	4	3	3
13¿Realiza usted alguna actividad u ocupación dentro del Centro de Atención Institucional Puntarenas?	9		1
14¿Recibe usted en los días establecidos para ello, visita de sus familiares al Centro de Atención Institucional Puntarenas?	3	7	
15¿Considera que estando en Centro de Atención Institucional Puntarenas, ejecuta su vida diaria con normalidad?		8	2

Simbología

S: Siempre
N: Nunca
NR: No responde

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones

Con el desarrollo de la presente memoria, se pudo afirmar el importante aporte del beneficio de la ejecución condicional de la pena para la sociedad, al ser este, una forma de sanción penal más económica para el país; también, porque reafirma el Estado de derecho costarricense, garantizando el respeto a los principios constitucionales más elementales.

Una vez estudiado el beneficio de la ejecución condicional de la pena, sus requisitos, condiciones y procedimiento para su aplicación y revocación, se desprenden las siguientes conclusiones:

-- Se realiza un análisis de la figura del beneficio de ejecución condicional de la pena con el fin de visualizar su resguardo legal en Costa Rica y si existe efectividad, en materia penitenciaria, no solo en el ámbito de su aplicación, ya que, como bien es sabido, se prefiere la prisión antes que las salidas alternas del proceso, la cual es una constante en nuestro país; de ahí, la importancia del análisis de esta figura; por lo tanto, queda claro que, son muchos los requisitos solicitados y pocos los condenados favorecidos con este beneficio, conculcándose derechos de las personas, al ser en su mayoría privadas de libertad, esto por las diversas políticas de populismo punitivo arraigadas por los grupos que dirigen el país y, por ende, en aplicadores de justicia.

-- Los delitos, que con mayor frecuencia se sancionan, en nuestro país, tales como: el robo, la venta de drogas, el hurto simple, puede entenderse que el sistema penal se ha convertido en un sistema de selección y discriminación que se dirige a las clases más vulnerables.

-- Por otra parte, la pena privativa de libertad ha dejado de ser la "*ultima ratio"* para ser la primera pena a imponer por los jueces a las clases más bajas de la sociedad, esto fácilmente se refleja en el problema que enfrentan las

cárceles sobrepobladas en la actualidad, debido a esto estos sujetos infractores son castigados con mayor severidad.

-- La privación de libertad de personas en cárceles, como las actuales, supone la conculcación de principios como la dignidad humana y no exista un trato cruel y degradante, dañino que se sabe no cumplirá la función primordial para la que fue creada resocializar.

-- Debe promoverse una mayor aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena; ya que, su otorgamiento genera una disminución de los efectos dañinos y negativos que posee la prisionalización máxime en un delincuente condenado con pena baja de prisión y primario.

-- Quedaron demostradas las consecuencias sensoriales, psicosociales que padece una persona al ser privada de su libertad, teniendo la oportunidad de acceder a una salida alterna del proceso: el beneficio de ejecución condicional de la pena; sin embargo, se prefiere el encierro en cárceles sobrepobladas con penas absurdas, antes de otorgarle una oportunidad al infractor primario.

Recomendaciones

- Se hace indispensable ordenar la política criminal en Costa Rica, erradicando políticas de cero tolerancia y derecho penal del enemigo que lejos de coadyuvar a un Estado de derecho y protección de los derechos fundamentales de los sujetos; fomenta la violencia de estos, sin analizarse el elemento fundamental; de cual lleva a estos a lo comisión de hechos delictivos.
- Se debe educar a la población costarricense sobre la importancia del otorgamiento de beneficios penitenciarios, tanto para el Estado con cárceles con sobrepoblación, como para los condenados, indicando que estos beneficios suponen una pena, no siendo propiamente de prisión, informándoles en qué consiste el beneficio, ámbito de aplicación e

importancia para la ciudadanía, esto con la finalidad de que exista una mayor aprobación por parte de los ciudadanos sobre estos.

- Es de carácter fundamental para los condenados que, al momento de llevarse a cabo el dictado de sentencia de aprobación o negación del Beneficio de Ejecución de la Pena solicitado, los juzgadores de justicia fundamenten con claridad sus resoluciones, esto por el derecho que les asiste a estas personas de conocer los motivos que razonan los profesionales a cargo, máxime en el caso de la negatoria del Beneficio donde deberán cumplir con pena de prisión.

- Informar a la población privada de libertad sobre el beneficio de ejecución condicional de la pena; ya que, la mayoría de los condenados cuenta con baja escolaridad y muchos de ellos ignoran estas salidas alternas del proceso, esto con el fin de evitar que no exista una defensa material de los mismos.

Referencias Bibliográficas

- Ary Donald, Jacobs Lucy, Razabieh Asghar. Introducción a la investigación pedagógica. México. Editorial McGraw-Hill. Segunda Edición. 1990.

- Barrantes Echeverría Rodrigo. Investigación un camino al conocimiento. San José, Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Primera Edición .1999

- Cruz Castro Fernando. La pena privativa de libertad: poder, represión y constitución en Rivero Sánchez Juan Marco y Llobet Rodríguez Javier (compiladores). Democracia, Justicia y Dignidad Humana: Homenaje a Walter Antillón Montealegre. Editorial jurídica continental. Primera edición. 2004.

- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), celebrada en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

- Código Penal de 1919

- Código Penal de 1924.

- Código Penal de 1970.

- Chinchilla Calderón Rosaura (coordinadora). Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica: Análisis de los recientes cambios normativos. San José, Costa Rica. IJSA editorial. Primera edición. 2012.

- Foucault Michel. Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina. Siglo XXI Editores Argentina S.A. Primera edición, Traducción de Aurelio Garzón del Camino. 2002.

- González. A, Peláez. A, Pérez .C, Rodríguez. A y Vásquez. H. (s.f.). La entrevista. Obtenido desde https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf

- Murillo Rodríguez Roy. Ejecución de la pena. San José, Costa Rica. CONAMAJ. Primera Edición. 2002.

- Valverde Jesús. La cárcel y sus consecuencias. España. Segunda Edición. Editorial Popular. 1997

- Sánchez Romero, Cecilia. Derecho Penal: Doctrina y Jurisprudencia. Primera Edición. Costa Rica. Editorial Jurídico Continental. 2000

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las quince horas con treinta minutos del dos de julio de mil novecientos noventa y seis, sentencia 1996-3251.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las quince horas y treinta y seis minutos del ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, sentencia 1993-2586.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2000) Voto 9693-2000. San José.

- Tribunal de Casación penal del II Circuito Judicial de San José a las dieciséis horas con seis minutos del doce de octubre del dos mil siete, resolución 2007-1212.

- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a las a las diez horas con treinta y siete minutos del diecisiete de octubre del dos mil catorce, resolución 01675-2014.

- La Nación (periódico). 12 de setiembre de 2011. Sánchez Romero Cecilia y Murillo Rodríguez Roy. Los beneficios penitenciarios. http://www.nacion.com/opinion/foros/beneficiospenitenciarios_0_1219478119.html

- La Nación (periódico). 28 de agosto de 2016. Murillo Rodríguez Roy. Cierre de cárceles y dignidad humana. http://www.nacion.com/opinion/foros/Cierre-carceles-dignidad-humana_0_1581841829.html

- La Nación (periódico). 06 de septiembre de 2015. Tiffer Carlos. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario: la tarea urgente. http://www.nacion.com/opinion/foros/Sobrepoblacion-hacinamiento-carcelario-tarea-urgente_0_1510448978.html

Anexos

Edad:

Sexo:

Clase social:

Profesión u oficio:

Participante para acceder al Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena teniendo la negatoria del mismo:

1- ¿Sabe en qué consiste el Beneficio de Ejecución de la Pena?
   ( ) Siempre
   ( ) Nunca
   ( ) No responde

2- ¿Sabe los requisitos que le solicitan para poder acceder a este Beneficio Penitenciario?
   ( ) Siempre
   ( )Nunca
   ( )No responde

3- ¿Conoce el fundamento legal para la aprobación del Beneficio de Ejecución Condicional de la pena?
   ( )Siempre
   ( )Nunca
   ( )No responde

4- ¿Solicitó el Beneficio de Ejecución de la Pena?
   ( ) Siempre
   ( ) Nunca
   ( ) No responde

5- ¿Le negaron el Beneficio de Ejecución de la Pena?
( ) Siempre
( )Nunca
( )No responde

6- ¿Considera, usted, que el Centro de Atención Institucional Puntarenas posee adecuada iluminación en todas las áreas?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

7- ¿Posterior a su ingreso al Centro de Atención Institucional Puntarenas ha padecido algún tipo de problema visual?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

8- ¿Elaboran alimentos de calidad y variados en el Centro de Atención Institucional Puntarenas?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

9- ¿Reúne el Centro de Atención Institucional Puntarenas las condiciones necesarias a la hora que se realizan las visitas conyugales?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

10- ¿Se facilita estando en el Centro de Atención Institucional las relaciones personales con los demás privados de libertad?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

11- ¿Existe un lenguaje diferente entre los privados de libertad?
( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

12- Siente inseguridad por su vida estando en el Centro de Atención Institucional Puntarenas?
( ) Siempre
( )Nunca
( )No responde

13- ¿Realiza usted alguna actividad u ocupación dentro del Centro de Atención Institucional Puntarenas?

( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

14- ¿Recibe usted en los días establecidos para ello, visita de sus familiares al Centro de Atención Institucional Puntarenas?

( )Siempre
( )Nunca
( )No responde

15- ¿Considera que estando en Centro de Atención Institucional Puntarenas, ejecuta su vida diaria con normalidad?

( )Siempre
( )Nunca
( )No responde